

Acuerdo 1511 Por el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Operación

Acuerdo Número:Fecha de expedición:Fecha de entrada en vigencia:N° 151113 Enero 202213 Enero 2022

Sustituye Acuerdo:

 $\underline{03/11/2021}$, Acuerdo 1465 Por el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interno del Consejo Nacional de $\underline{Operación}$

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995 y su Reglamento Interno y según lo aprobado en la reunión No. 658 del 13 de enero de 2022 y,

en la reunión No. 658 del 13 de enero de 2022 y,			
CONSIDERANDO			
1	Que el Consejo Nacional de Operación (CNO) creado por el artículo 36 de la Ley 143 de 1994, tiene como función principal acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del sistema interconectado nacional sea segura, confiable y económica, así como ser el órgano ejecutor del Reglamento de Operación.		
2	Que mediante el Decreto 2238 del 16 de junio de 2009, el Gobierno Nacional adoptó medidas en materia de operación del Sistema Interconectado Nacional.		
3	Que en el Plan Estratégico del CNO 2018 - 2023, se establecieron los siguientes objetivos: 1. Mantener la operación segura, confiable y económica del SIN considerando la integración FNCER y nuevas tecnologías 2. Promover cambios institucionales que permitan mejorar la eficiencia y adaptación del sistema 3. Asegurar la adaptación del CNO ante la nueva dinámica y 4. Promover la actualización de conocimientos y competencias técnicas del sector.		
4	Que como resultado de la realización de las actividades de los siguientes objetivos: Mantener la operación segura, confiable y económica del SIN considerando la integración FNCER y nuevas tecnologías y Asegurar la adaptación del CNO ante la nueva dinámica, la revisión de la estructura y funciones de los Comités y Subcomités y el procedimiento previsto para la declaración de los conflictos de interés, se hicieron modificaciones del Código de Buen Gobierno, Reglamento Interno y Código de Ética.		
5	Que el artículo 46 de la Ley 2099 de 2021 modificó el artículo 37 de la Ley 143 de 1994 así:		
	El CNO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2099 de 2021, está conformado por: a) Un representante de cada una de las empresas de generación, conectadas al sistema interconectado nacional que tenga una capacidad instalada superior al cinco por ciento (5%) del total nacional, b) Dos representantes de las empresas de generación conectadas al sistema interconectado nacional, que tengan una capacidad instalada entre el uno por ciento (1 %) y el cinco por ciento (5%) del total nacional, c) Un representante de las empresas generadoras con una capacidad instalada inferior al 1 % del total nacional, d) Un representante de las empresas que generen de forma exclusiva con fuentes no convencionales de energía renovable, e) Dos representantes de la actividad de transmisión nacional, f) El Gerente del Centro Nacional de Despacho, g) Dos representantes de la actividad de distribución que no realicen prioritariamente actividades de generación, h) Un representante de la demanda no regulada y, i) Un representante de la demanda regulada.		
	Parágrafo. Todos los integrantes del CNO tendrán derecho a voz y voto.		

6	Que el CNO solicitó el 12 de octubre de 2021 concepto al Ministerio de Minas y Energía - MME sobre la distintas alternativas de los criterios de selección para escoger al representante de este grupo. Los criterios de selección del representante de la demanda regulada se incluirán en este reglamento cuando se tenga la respuesta del MME.		
7		le Minas y Energía con radicado 2-2021-027340 del 24 de a en el siguiente sentido sobre los criterios de selección del te del CNO:	
	tipo de facultad al Ministerio de Minas y Energ se deben escoger los representantes que integ comunicación que nos remiten, las reglas de s miembros del CNO se encuentran en el reglar regulación. Aparte de lo anterior, vale la pena		
	importante que se considere lo establecido en en relación con la figura del agregador de l Ministerio, como por la Comisión de Regulad recordar que el informe de la segunda fase de "() en opinión del grupo de trabajo de la representantes de la demanda y de DERs. La	l, y como ustedes también lo resaltan en su comunicación, es la Hoja de Ruta de la Misión de Transformación Energética la demanda una vez la misma sea regulada tanto por este ción de Energía y Gas (CREG). En este sentido, es preciso la Misión de Transformación Energética recalcó que: la segunda fase de la MTE, se considera oportuno incluir conformación del CNO proviene de la Ley 142 de 1994. Las ivas futuras de participación de nuevos agentes, requiere de O que refleje esta nueva realidad"	
	resolución "[p]or la cual se establecen linea distribuidos y el desarrollo de areneras regular ser desarrollada tanto por agregadores como p encuentra restricción para dar aplicación en cuenta la regla vigente señalada en es independiente de las demás actividades de	r, ha sido puesto en consulta de la ciudadanía el proyecto de mientos para la incorporación de los recursos energéticos torias" y en él se plantea que la función de agregación podría por comercializadores. En este sentido, este Ministerio no a la alternativa señalada en el literal g) que, teniendo ste literal, propone la selección de un comercializador e la cadena del servicio para representar a la demanda la la actividad de agregación." (Negrilla fuera de texto)	
8	Que el Comité Legal recomendó en la reunión 117 del 11 de enero de 2022 incluir las reglas de selección del representante de la demanda regulada para el año 2022 como lo prevé el concepto del Ministerio de Minas y Energía, hasta que el Ministerio de Minas y Energía y la CREG expidan la reglamentación de lo agregadores de la demanda.		
ACUERDA:			
1	Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Operación, que se encuentra en el anexo de presente Acuerdo y hace parte integral del mismo.		
2	El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha y sustituye el Acuerdo 1465 de 2021.		
Presidente - Juan Carlos Guerrero		Secretario Técnico - Alberto Olarte Aguirre	